

**2023 136 01 EFIGAS JOSE LARGO REPONGO Y APELO**

veeduria ciudadana &lt;veeduriaciudadana4020@gmail.com&gt;

Mié 20/03/2024 10:29 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Riosucio <j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; veeduriaciudadana4020 <veeduriaciudadana4020@gmail.com>; Presidencia Corte Constitucional <presidencia@corteconstitucional.gov.co>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>; Proc. Regional Antioquia <regional.antioquia@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (463 KB)

TRIBUNAL ORDENA APLICAR ACSJ DDAS OJO.pdf;

seeñoria  
juez civil cto  
riosucio cds

jose largo, obrando a popular 2023 136 01, presento reposición y en subsidio apelo el auto donde fija agencias en derecho y DESCONOCE ABIERTAMENTE EN DERECHO lo que impone el acuerdo del CSJ ACUERDO PSAA16 10554 DEL 5 AGOSTO DE 2016 ARTS 2, 4 Y 5,1

ARTICULOS ESTOS QUE LE PIDO EN DERECHO TRANSCRIBA

PIDO en derecho consigne si parentemente el tribunal que le rvoco el fallo a ud y que fija agencias en derecho desconociendo el acuerdo del csj referido arriba comete aparentemente un prevaricato, pidos e me informe en derecho si el inaplicar el acuerdo del csj para fijar agencia sen derecho es un aparente prevaricato o si los jueces del pais y tribunales superiores que aplican actualmente dicho acuerdo cometen aparentemente prevaricato,

PIDO SE DE APLICACIÓN ART 38 LEY 472 DE 1998, ART 366 NUMERAL 5 CCGP

**como la postura de inaplicar el acuerdo del**  
**csj\_ proviene del tribunal, de no reponer ni**  
**conceder apelación inmeditamente**  
**TUTELARE PARA GARANTIZAR ART 29 CN**

COMPARTA EL LINK COMPLETO DE MI ACCION POPULAR

PIDO la intervencion en derecho de la h cc, procuradora gral nación margarita cabello, defensor del pueblo nacional Colombia, a fin que obren en derecho a mi bien y me garanticen art 29 CN, PUES ES CLARITO COMO SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO EN PROCESOS QUE NO TIENEN IMPEDIMENTOS ECONÓMICOS TALES COMO MI ACCION POPULAR Y NO SE PUEDE DESCONOCER DICHO ACUERDO DEL CSJ DEL 5 AGOSTO DE 2016, Y AMPARADO ART 23 CN, LES PIDO ME INFORMEN COMO ME GARANTIZAN ART 29 CN Y DEMUESTREN COMO ACTUARAN EN ESTE CASO ESPECIFICO, PUES NO SOY ABOGADO.

ANEXO POSTURA PARA EXIGIR SE APLIQUE EL ACUERDO DEL CSJ PSAA16 10554 DEL 5 AGOSTO DE 2016 ARTICULOS

2,4 Y 5,1....

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 366 del Código General del Proceso habla de las agencias en derecho para referirse a una de las partidas que el Secretario debe incluir en la liquidación de costas y conforme a la suma que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Las agencias en derecho constituyen una especie de indemnización debida a la parte que se vio obligada a litigar no obstante que la razón estaba de su parte y por ello ha salido airoso en el proceso. Aunque la fijación es privativa del juez no se goza de una amplia libertad pues el numeral 3º del artículo 366 ibídem establece:

" Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o de la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".

Mediante el Acuerdo número PSAA16-1054 de agosto 5 de 2016 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se estableció las tarifas de agencias en derecho

## **los artículos 2º, 4º y 5º -1º del Acuerdo número PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, los cuales establecen respectivamente en su orden:**

"2. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites".

"4. Analogía. A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

"5º -1º. En primera instancia. "b. Por la naturaleza del asunto.

En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1y 6 S.M.M.L.V."

ANEXO TUTELA DEL TRIBUNAL SUPERIRO PEREIRA COMO SUSTENTO

**PIDO AL DESPACHO APORTAR COPIA**  
**DIGITAL DE TODOS LOS AUTOS EXISTENTES**  
**DONDE FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN**  
**CUALQUIER TIEMPO EN ACCIONES**  
**POPULARES Y ASI DEMOSTRAR QUE EN**  
**ESTE CASO SE DESCONOCE EL ACUERDO DEL**  
**CSJ REFERIDO A SACIEDAD ARRIBA**

A LA ESPERA

ATT

CC  
COMISION INTERAMERICANA DDHH  
COLECTIVO JOSE ALVEAR RESTREPO  
COLECTIVO ACTORES POPULARES